

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROCEDIMIENTO

EXPTE N.º: 10/22 RTPA

TÍTULO: contrato del Servicio de limpieza de las sedes de RTPA.

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

D. Samuel Rego Fernández, con domicilio en Gijón calle Ezcurdia número 184 y DNI nº10.819.836-S en representación de la empresa CLN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.. CIF B33687765 Y domicilio en Gijón calle Camín de Lloreda a la Picota nº 151, Lloreda- Tremañes, C.P 33211, teléfono 902 430 832, fax 902 430 833 en posesión de su plena capacidad de obrar, en relación con el contrato de referencia.

Que a medio del presente escrito interpone **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION** previo a la interposición del Contencioso-Administrativo, contra la resolución de fecha 24 de noviembre de 2022 de adjudicación del referido contrato a favor de la mercantil INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR que ha sido notificado a esta empresa en fecha 24 de noviembre de 2022, (**Documento N°1**) en base a los siguientes **motivos**,

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Antecedentes.

I.- Que el 7 de febrero de 2022 fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea, anuncio de información previa; que el 12 de julio de 2022 fueron aprobados el Pliego de Condiciones Jurídicas y el Pliego de Condiciones Técnicas, y con fecha 15 de julio de 2022 fue remitido anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea y el 17 de julio, se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el perfil del contratante de RTPA, en la página www.rtpa.es, el envío del anuncio al DOUE, informe propuesta de la contratación, los acuerdos de inicio y aprobación del expediente y los pliegos, jurídico y técnico, que rigen la licitación.

II.- Dentro del plazo de presentación de ofertas que finalizó el 15 de septiembre de 2022, se reciben proposiciones correspondientes a las empresas:

- B33687765 CLN SERVICIOS INTEGRALES, S.L (Lotes 1 y 2)
- A39052501 GARCIA RUESTRA, S.A. (Lotes 1, 2 y 3)
- A33116062 INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, S.A.L. (Lotes 1, 2 y 3)
- B74320094 PROINLEC NORTE, S.L. (Lotes 1, 2 y 3)
- B29778651 U.T.E BROCOLI SIFU – ASTURIAS (Lotes 1 y 2)

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La resolución impugnada es susceptible de recurso especial en materia de contratación al ser un contrato de servicios superior a 100.000 euros, supuesto contemplado en el artículo 44.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP en adelante).

SEGUNDO: El órgano competente para resolver, de conformidad con el artículo 46.2 de la LCSP es ese Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

TERCERO: El compareciente goza de legitimación para recurrir por actuar en representación de la Sociedad de la que es Administrador y que tiene la condición de interesado en el expediente al haber sido licitadora en el mismo. Se acompaña como **Documento N.º 2** copia de la escritura que acredita la representación del compareciente.

I.- En este sentido y conforme a la resolución impugnada, las puntuaciones obtenidas en el apartado de criterios sujetos a un juicio de valor han sido las siguientes para los licitadores de las ofertas individuales:

LICITADORES OFERTAS INDIVIDUALES	LOTE Nº1	LOTE Nº2
➤ CLN SERVICIOS INTEGRALES	15,00	15,00
➤ UTE BRÓCOLI Y GRUPO SIFU ASTURIAS	7,50	7,50

Mientras que para los licitadores de las ofertas integradoras las puntuaciones han sido las siguientes;

LICITADORES OFERTAS INTEGRADORAS	LOTE Nº1	LOTE Nº2	LOTE Nº3	OFERTA INTEGRADORA
➤ GARCIA RIESTRA	1,50	1,50	1,50	1,50
➤ INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR	15,00	15,00	15,00	15,00
➤ PROINLEC NORTE	7,50	7,50	7,50	7,50

Respecto a las ofertas económicas y sus puntuaciones el resultado ha sido el siguiente:

	MEJOR INDIVIDUAL			ITMA OFERTA INTEGRADORA		GARISA OFERTA INTEGRADORA	
	MEJOR PUNTUACIÓN	EMPRESA	PUNTUACIÓN PONDERADA	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN PONDERADA	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN PONDERADA
LOTE Nº 1	99,14	CLN	89,64	99,03	89,55	56,35	50,96
LOTE Nº 2	100,00	CLN	7,45	96,04	7,16	56,38	4,20
LOTE Nº 3	54,87	GARISA	1,17	100,00	2,12	54,87	1,17
			98,26		98,83		56,32

Los precios ofertados por cada licitadora y lote fueron los siguientes;

Ofertas individuales:

Precio oferta sin IVA	CLN	BROCOLI	GARISA
Lote 1	75.429,55 €	74.101,90 €	89.700 €
Lote 2	6.217,16 €	6.811,43 €	7.500 €
Lote 3	no oferta	no oferta	2.100 €

Ofertas integradoras;

Precio oferta sin IVA	ITMA	POINLEC	GARISA
Lote 1	75.587,97 €	90.232,38 €	89.700 €
Lote 2	6.718,93 €	6.212,84 €	7.500 €
Lote 3	1.679,73 €	2.600 €	2.100 €
			98.000 €

GARISA ha incumplido los pliegos, al presentar, por un lado, ofertas individuales a cada lote conforme al modelo de anexo VI.1.1 y una oferta integradora conforme al modelo de anexo VI.2.2 y, además, manteniendo los importes de las ofertas individuales, su oferta integradora de 98.000 euros resulta ser inferior a la suma de las ofertas individuales (99.300 euros), sin explicación alguna. No ha sido excluida.

Proinlec ha sido excluida al comprobar la mesa que su oferta integradora supera el importe establecido en el pliego para el contrato vinculado al Lote 3.

II.- Expuesto lo anterior y como puede comprobarse, mi representada ha presentado oferta individual a los lotes 1 y 2, mientras que no ha presentado oferta al lote 3.

La puntuación obtenida en el lote sujeto a juicio de valor es igual que el obtenido por la ahora adjudicataria.

Sin embargo, las ofertas formuladas por mi representada a los lotes 1 y 2 han obtenido una mejor puntuación que la que ha obtenido la adjudicataria, que lo ha sido en términos que consideramos contrarios a derecho, conforme justificaremos en el presente recurso.

Consecuentemente, la estimación del presente recurso situaría a mi representada como adjudicataria de los lotes 1 y 2 del contrato, al ser la mejor oferta para dichos lotes.

CUARTO: El recurso se interpone dentro del plazo establecido en el artículo 50.1.c) de la LCSP, habiendo sido notificado el acto de adjudicación en fecha 24 de noviembre de 2022.

De conformidad con el artículo 51.3 de la LCSP, El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

QUINTO: En cuanto el fondo del asunto podemos alegar las siguientes circunstancias:

I.- Como ha quedado expuesto en el apartado tercero de los fundamentos de derecho del presente recurso, mi representada ha formulado la mejor oferta para los lotes 1 y 2, superando de forma individualizada a la adjudicataria, conforme a la puntuación que ha quedado arriba expuesta.

De acuerdo con la Resolución de ese TACRC 64/2021, de 22 de enero de 2021, tras analizar el Informe 11/2013, de 22 de mayo de 2013, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el régimen jurídico aplicable a las ofertas integradoras y el contenido actual de artículo 99.5 de la vigente LCSP, llega a la conclusión que *“para que el contrato se adjudique a una "oferta integradora", ha de garantizarse en la valoración que es más ventajosa que la suma ponderada de las mejores ofertas individualmente consideradas”*.

Esto es manifiestamente incumplido por la resolución impugnada.

El problema surge cuando se toma como referencia para el lote 3 la puntuación obtenida por GARISA como la mejor del lote 3 para **ofertas individuales**, con 54.87 puntos cuando la mejor puntuación de dicho lote es la de ITMA con 100 puntos, por lo que antes de adentrarnos en cualquier otra cuestión, conviene examinar si la oferta de GARISA, en los términos que ha sido formulada, debió ser excluida.

En este sentido, disponen los pliegos en su apartado *H.3.- SOBRE ELECTRÓNICO C: OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE O A TRAVÉS DE FÓRMULAS*

*“-Oferta económica ajustada al modelo de **anexo VI.1.1** (si se trata de licitadores que presentan ofertas a lotes) o el **anexo VI.1.2** (si se trata de licitadores que presentan oferta integradora).*

Los licitadores que presenten oferta a varios lotes separadamente presentarán una ficha (anexo VI.1.1) por cada lote.

- Oferta relativa a las mejoras técnicas ajustada al modelo de anexo VI.2.1 (para licitadores que optan a lotes) o el anexo VI.2.2 (en el caso de licitadores que presentan oferta integradora). Los licitadores que presenten oferta a varios lotes separadamente presentarán una ficha (anexo VI.2.1) por cada lote.

Junto a ese anexo, debe presentarse, tanto en el caso de ofertas integradoras como por lotes, si se posee, el documento justificativo de poseer el Sistema de Gestión Medioambiental conforme a la norma UNE-EN ISO 14:001:2004.

Ejemplos:

-Modalidad 1: licitación a un solo lote (lote 1)

El sobre C contendrá: la oferta económica según modelo de **anexo VI.1.1** para el lote 1; oferta relativa a las mejoras técnicas ajustada al modelo de anexo VI.2.1. para el lote 1; documento justificativo de poseer el Sistema de Gestión Medioambiental conforme a la norma UNE-EN ISO 14:001:2004.

- Modalidad 2: licitación a dos lotes (lote 1 y lote 2)

El sobre C contendrá: la oferta económica según modelo de **anexo VI.1.1** para el lote 1; la oferta económica según modelo de anexo VI.1.1. para el lote 2; oferta relativa a las mejoras técnicas ajustada al modelo VI.2.1 para el lote 1; oferta relativa a las mejoras técnicas ajustada al modelo VI.2.1. para el lote 2; documento justificativo de poseer el Sistema de Gestión Medioambiental conforme a la norma UNE-EN ISO 14:001:2004.

- Modalidad 3: Licitación con oferta integradora (lote 1, 2 y 3)

El sobre C contendrá: la oferta económica integradora según **modelo de anexo VI.1.2.** para los lotes 1, 2 y 3; oferta relativa a las mejoras técnicas ajustada al modelo VI.2.2. para los lotes 1, 2 y 3; documento justificativo de poseer el Sistema de Gestión Medioambiental conforme a la norma UNE-EN ISO 14:001:2004. “

La atenta lectura de esta condición permite advertir que GARISA ha incumplido los pliegos y, conforme se comprueba en el Acta N.º 3, de fecha 10 de octubre de 2022 ha presentado **una oferta individual** a cada uno de los lotes conforme al modelo de **anexo VI.1.1** del Pliego y, además, ha presentado una oferta integradora, conforme al **anexo VI.1.2 del Pliego**, cuando de querer presentar un oferta integradora debía acudir al modelo del **Anexo VI.1.2 del Pliego**, pues con ello también presentaba ofertas individuales a cada lote. Este aspecto resulta trascendental para el siguiente de los motivos que vamos a exponer en el presente recurso y dejamos aquí apuntado.

Podría pensarse en eliminarse la oferta individual y atender solo a la oferta integradora. Esto es lo que aparentemente habría hecho el “informe técnico contratación del servicio de limpieza para los centros de trabajo que radiotelevisión del principado de Asturias en Gijón, Oviedo y Langreo (expediente n.º 10/22)” que se acompaña al final de la resolución ahora impugnada, en la que **sólo se considera la oferta integradora de GARISA, no así la individual.**

Sin embargo, resulta que la oferta integradora de GARISA se ha hecho por un importe total que no responde a la suma individual de cada lote, pues como antes ha quedado expuesto, la suma de cada lote de la oferta de GARISA sería de 99.300

euros, mientras que GARISA ha hecho una oferta integradora por importe de **98.000 euros, sin especificar cómo se distribuye dicho importe entre los lotes**, de manera que el importe de su oferta por cada lote resulta incierto.

No obstante, ello, la mesa que parece no haber advertido esta circunstancia y **ha tenido en cuenta la oferta de GARISA en la valoración de puntuaciones ponderadas para cada uno de los lotes y en concreto la del Lote N.º 3, distorsionando así el resultado.**

Además, como ya se ha dicho, ni siquiera la oferta de GARISA para el Lote N.º 3 era la que había obtenido mejor puntuación, sino que fue la de ITMA.

El artículo 84 del RGLCAP relativo al rechazo de proposiciones, establece que *“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, **variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición**, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.*

Por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 30/08, de 2 de diciembre, afirma que podrá procederse al rechazo de la oferta cuando se compruebe que el error hace **inviable** la misma.

Pues bien, las dos circunstancias que han quedado anteriormente expuestas permiten concluir que la documentación presentada por GARISA incurre en las infracciones reseñadas en el presente transcrito, al haber variado el modelo establecido, ya que ha presentado dos modelos contradictorios cuando solo debía haber presentado el de la oferta integradora, y su oferta contiene un error manifiesto que produce una distorsión de la oferta al desconocerse el verdadero importe de la misma ya que no resulta de la suma de las ofertas individuales. Se **ha alterado así su sentido, lo que impide a su vez conocer el verdadero importe de su oferta por cada lote y poder compararla con el resto, haciéndola así inviable.** Consecuentemente con ello, la oferta de GARISA debió ser excluida y pasar a tomarse como referencia la oferta de ITMA.

Al pasar a tenerse en cuenta en la valoración de puntuaciones ponderadas para cada uno de los lotes la oferta de ITMA, el resultado sería que la suma de las puntuaciones individuales ponderadas superaría a la suma de la mejor integradora y, por lo tanto, el Órgano de Contratación hubiera adjudicado los lotes 1 y 2 a CLN y el 3 a ITMA.

II.- Pero aún en el escenario de que la oferta de GARISA no fuera excluida conforme se acaba de postular, el resultado sería el mismo que el adelantado en el párrafo anterior, al resultar incontrovertible que la mejor oferta para los lotes 1 y 2 fueron las de CLN mientras que la mejor oferta para el lote nº 3 fue la de ITMA, debiendo adjudicarse los lotes Nº 1 y 2 a CLN y el N.º 3 a ITMA.

A continuación, se expone el caso 1 que es el resultado obtenido por la resolución impugnada, mientras que en el caso 2 se expone el resultado que realmente corresponde, conforme aquí se postula.

Caso 1								
	MEJOR INDIVIDUAL			ITMA OFERTA INTEGRADORA		GARISA OFERTA INTEGRADORA		IMPORTE POR LOTE (APARTADO B.2. PCAP) IVA INCLUIDO
	MEJOR Puntuación	EMPRESA	Puntuación PONDERADA	Puntuación	Puntuación PONDERADA	Puntuación	Puntuación PONDERADA	
LOTE Nº 1	99,14	CLN	89,64	99,03	89,55	56,35	50,95	111.601,17 €
LOTE Nº 2	100	CLN	7,45	96,04	7,16	56,38	4,20	9.198,55 €
LOTE Nº 3	54,87	GARISA	1,17	100	2,12	54,87	1,17	2.622,72 €
			98,26		98,83		56,32	123.422,44 €

Caso 2								
	MEJOR INDIVIDUAL			ITMA OFERTA INTEGRADORA		GARISA OFERTA INTEGRADORA		IMPORTE POR LOTE (APARTADO B.2. PCAP) IVA INCLUIDO
	MEJOR Puntuación	EMPRESA	Puntuación PONDERADA	Puntuación	Puntuación PONDERADA	Puntuación	Puntuación PONDERADA	
LOTE Nº 1	99,14	CLN	89,64	99,03	89,55	56,35	50,95	111.601,17 €
LOTE Nº 2	100	CLN	7,45	96,04	7,16	56,38	4,20	9.198,55 €
LOTE Nº 3	100	ITMA	2,12	100	2,12	54,87	1,17	2.622,72 €
			99,22		98,83		56,32	123.422,44 €

Tomando los propios datos de la Mesa de contratación, pero aplicados correctamente, llegamos a la conclusión de que **la mejor oferta individual para el lote 3 es la de ITMA** que ha obtenido una puntuación de 100 y no la de GARISA, que tan sólo obtuvo 54,87.

En este sentido y, retomando de nuevo el informe que obra al final de la resolución impugnada, del mismo se extrae que, independientemente de las 2 ofertas presentadas por GARISA, **la mesa solo ha considerado su oferta integradora.**

Pues bien, si la oferta de GARISA resultara finalmente admisible, resulta que su oferta por el lote 3 fue de 2.541 euros (IVA incluido) mientras que la de ITMA fue de 2.032, 37 IVA incluido, obteniendo así 54,87 puntos y 100 respectivamente.

De esta forma, sólo sería posible considerar la mejor oferta al lote 3 la de GARISA con 54.87 puntos si se reconoce que se trata de un error manifiesto ya que no es posible considerarlo de otra manera.

Hierra por tanto la mesa de contratación al no considerar la oferta de ITMA al lote 3 como la mejor oferta, que es lo que imponen los pliegos y hierra al considerar que ITMA, al hacer una oferta integradora, no ha hecho una oferta al lote 3 de forma individualizada y sin embargo sí toma de forma individual la de GARISA que además de ofertas individuales ha hecho una oferta integradora y ello a pesar de haber recogido en el informe citado tan solo su oferta integradora cuyo importe final no responde realmente a la suma de las ofertas individualizadas.

En resumen, la oferta al lote 3 efectuada por ITMA en su oferta integradora, al ser la que mejor puntuación ha obtenido (100), debe ser considerada en el apartado de mejor oferta individual y, de este modo, se debe retrotraer el expediente para adjudicar los lotes 1 y 2 a CLN y el lote 3 a ITMA, conforme al cuadro representativo del caso 2 más arriba expuesto.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tener por interpuesto **recurso especial en materia de contratación** contra la Resolución identificada en el cuerpo de este escrito, por medio de la que, se adjudica el contrato a Instituto Minusválido Astur y con estimación del mismo, anule, revoque y deje sin efecto la resolución impugnada y, como consecuencia de ello, **declara adjudicataria de los lotes 1 y 2 del contrato a mi representada.**

OTROSI DIGO; Que solicita la suspensión del procedimiento del acto impugnado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre habida cuenta de que no adoptarse la medida cautelar que se solicita, se causarían a esta empresa perjuicios de difícil o imposible reparación.

SOLICITO: Tenga por solicitada la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado, y adopte la misma previos los trámites que sean de rigor.

En Gijón, a 13 de diciembre de 2022.

Fdo. Samuel Rego Fernández

P.p.

CLN SERVICIOS INTEGRALES S.L.